

NORMATIVA GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

(Normativa aprobada en Claustro Universitario de 22 de julio de 2021)

TÍTULO I

Reconocimiento de créditos

Artículo 1.º Definición.

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la universidad de créditos conseguidos en enseñanzas oficiales de acuerdo a un plan de estudios oficial de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado o Máster Universitario, distintos a los que se estén cursando, para la obtención de un título oficial.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de Títulos propios universitarios, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.º Ámbito.

Podrán ser objeto de reconocimiento:

1. Las enseñanzas universitarias oficiales, estén o no finalizadas.
2. Enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios universitarios).
3. Enseñanzas superiores no universitarias (FP2/CFGS).
4. Experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.
6. Titulaciones de idiomas que habiliten el reconocimiento de asignaturas de inglés.

Artículo 3.º Órganos competentes.

1. El órgano competente para el reconocimiento de créditos será el Departamento de Reconocimiento de Créditos, dependiente orgánicamente de la Secretaría General y funcionalmente de la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el título para el que solicita el reconocimiento.

2. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad actuará como órgano de supervisión y de resolución de dudas que puedan plantearse en las Comisiones de Reconocimiento de Créditos y establecerá los criterios generales de procedimiento y plazos.

Artículo 4.º Criterios para el reconocimiento de créditos.

1. El reconocimiento de créditos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios. El reconocimiento se realizará asignatura por asignatura, salvo que el plan de estudios prevea un reconocimiento por bloques.

Solo serán objeto de reconocimiento las asignaturas de origen que hayan sido efectivamente cursadas. No podrán reconocerse créditos en virtud de asignaturas de origen cuyo carácter sea reconocida, convalidada o adaptada. En estos casos, la UDIMA solicitará el origen real cursado, a los efectos de que sea valorada su idoneidad para reconocer ECTS.

2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

Artículo 5.º Reconocimientos entre estudios universitarios oficiales.

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, se tratará de reconocer el mínimo legal establecido de créditos de formación básica, pero siempre teniendo en cuenta la correspondencia real de contenidos, competencias y resultados de aprendizaje.

2. Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica que, con independencia de la titulación en la que se hayan cursado, pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder, siempre que se den las necesarias correspondencias para ello.

3. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la identidad y adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en otras enseñanzas o estudios universitarios oficiales.

Artículo 6.º Reconocimientos desde enseñanzas superiores no universitarias.

El reconocimiento de ECTS desde enseñanzas superiores no universitarias (FP2/CFGS), se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al respecto, firmándose los correspondientes convenios con las Comunidades Educativas a efectos de habilitar qué asignaturas podrán ser objeto de reconocimiento.

Artículo 7.º Reconocimientos desde enseñanzas universitarias no oficiales y desde la experiencia laboral o profesional.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º 2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Igualmente, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos procedentes de títulos propios universitarios

2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 8.º Reconocimientos por actividades de extensión universitaria.

El reconocimiento de créditos por actividades de extensión universitaria, culturales realizadas dentro del ámbito de organización de la UDIMA, podrá dar lugar a un reconocimiento máximo de 6 ECTS en Grado vinculados a créditos optativos que no pertenezcan a Mención. En Máster no será aplicable este tipo de reconocimiento.

Artículo 9.º Titulaciones de idiomas que habiliten el reconocimiento de asignaturas de inglés.

Las asignaturas de idioma inglés de las titulaciones de Grado podrán ser objeto de reconocimiento tomando como origen titulaciones que acrediten niveles de inglés equivalentes al de la asignatura a reconocer, siempre aplicando los criterios establecidos por la Comisión de Reconocimiento de ECTS.

Artículo 10. Procedimiento para el reconocimiento de créditos.

1. La solicitud de reconocimiento se ha de dirigir al Departamento de Reconocimiento de Créditos de la UDIMA.

2. Para evaluar el reconocimiento de asignaturas de origen académico (en virtud de titulaciones universitarias oficiales, propias o FP2/CFGS), se solicitarán los correspondientes expedientes de las titulaciones, en los que han de constar las asignaturas o módulos cursados y la calificación obtenida.

Hay que tener en cuenta que el reconocimiento de asignaturas realizado por otras universidades no es vinculante ni aplicable a los criterios de reconocimiento de la UDIMA. Para el reconocimiento de créditos en función de las asignaturas recogidas en el expediente aportado cuyo carácter sea “adaptada”, “reconocida” o “convalidada” se atiende siempre al expediente de origen en que se cursaron efectivamente las asignaturas que posibilitaron la adaptación, el reconocimiento o la convalidación, así como la calificación obtenida en las mismas, no pudiendo ser utilizadas las “adaptadas”, “reconocidas” o “convalidadas” para, a su vez, reconocer nuestras asignaturas si no se ha cursado de manera efectiva dicha materia. El reconocimiento final se realiza siempre sobre lo efectivamente cursado, y nunca sobre lo adaptado, reconocido o convalidado, y siempre que ese origen lo permita por concordancia de contenidos y número de ECTS. Por ello, si el expediente aportado tiene asignaturas en la situación indicada, será necesario que se aporte el expediente que originó la adaptación, el reconocimiento o la convalidación de esas asignaturas con el fin de realizar completamente el estudio de reconocimiento de ECTS.

3. Para estudiar si fuera posible el reconocimiento de asignaturas por experiencia profesional acreditada es necesario aportar una certificación emitida por la empresa o entidad donde se desarrollen o se hayan desarrollado las funciones firmada y sellada por el correspondiente responsable (superior jerárquico, responsable de departamento o responsable de recursos humanos), recogiendo en la misma de manera detallada y desarrollada (no meramente descriptiva) qué funciones se han realizado y la antigüedad en el desempeño de las mismas, con el fin de evaluar si se han adquirido los contenidos, las competencias y resultados de aprendizaje vinculados a alguna de las asignaturas del Grado/Máster. No se podrá realizar la evaluación correspondiente si la descripción de funciones es meramente descriptiva o enunciativa. Se ha de tratar de una certificación bastante detallada y desarrollada que permita hacer una evaluación a nivel de contenidos, competencias y resultados de aprendizaje. La memoria de cada plan de estudios establecerá la antigüedad necesaria exigida para poder reconocer créditos por esta vía.

A estos efectos, indicar que no será válida la aportación únicamente (sin el certificado señalado en el párrafo anterior) de los siguientes documentos: vida laboral, escrituras de constitución de sociedad, declaraciones de propia actividad, nombramiento de funcionario de carrera, artículos de cuerpos normativos recogidos en el correspondiente

Boletín Oficial indicando las funciones genéricas de un cuerpo o puesto concreto, declaración jurada, currículum vitae, contratos o nóminas.

Los certificados de prácticas de titulaciones no serán considerados como experiencia profesional a estos efectos.

En todo caso, siempre se habrá de aportar, junto con el certificado indicado en el párrafo anterior, la vida laboral (o equivalente en el extranjero) para poder verificar que la empresa firmante del certificado aparece en la vida laboral del interesado.

A falta de vida laboral, se deberán acreditar evidencias que acrediten la relación contractual que se certifique en el documento que se aporte (contrato de trabajo, nóminas, etc).

Además, en el caso de trabajadores autónomos, de acuerdo con las exigencias de las Agencias Evaluadoras de Planes de Estudio, es preceptivo aportar informe de funciones o de prestación de servicios firmado y sellado por un tercero que certifique las funciones realizadas con detalle de las mismas.

TÍTULO II

Transferencia de créditos

Artículo 11. Definición.

Se entiende por transferencia de créditos la constancia en el expediente académico de cualquier estudiante de Grado o Máster Universitario de la UDIMA de la totalidad de los créditos obtenidos por dicho estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con la ordenación establecida por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre [modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010) y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero de 2011)], cursadas con anterioridad en la misma u otra universidad, y que no han conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 12. Procedimiento para la transferencia.

Los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio podrán indicar si han cursado otros estudios oficiales no finalizados y que se ajusten al sistema recogido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre [modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2010) y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero de 2011)], con anterioridad a su matrícula, cumplimentándolo en el documento de admisión y aportando, en caso de no tratarse de estudios de la UDIMA, los documentos requeridos.

Para la tramitación de la transferencia de créditos, deberán solicitar su admisión al Departamento de Admisión, dependiente de la Secretaría General, adjuntando la documentación que se especifique y, en su caso, el pago de la tasa oficial que pudiera corresponder.

La decisión sobre transferencia corresponderá al Rector o persona en quien éste delegue, quien resolverá de acuerdo con los criterios públicos de acceso determinados por la UDIMA para esa titulación y los estudios cursados por el peticionario. Contra dicha resolución de reconocimiento de créditos se podrá recurrir ante el Rector o persona en quien éste delegue. La resolución del Rector será a su vez recurrible ante el orden jurisdiccional competente de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

En el caso de estudiantes de otra universidad, la UDIMA, a través de su Secretaría General, llevará a cabo las actuaciones administrativas correspondientes al traslado y comunicará a la universidad de origen que su estudiante continúa estudios en la UDIMA para recibir el certificado académico oficial enviado por ésta.

Una vez incorporados los documentos requeridos, se incorporará la información del expediente del estudiante a todos los documentos oficiales que se expidan si dichas enseñanzas no han conducido a la obtención de un título oficial.

En el caso de estudiantes de la UDIMA, se tramitará de forma informática y automática la incorporación de la información a su expediente, siempre que el alumno haya aportado la documentación necesaria.

Los documentos generados en este procedimiento serán debidamente archivados y guardados por la Secretaría General, así como la resolución de la concesión o transferencia de créditos, que se incorporará en el expediente del estudiante.

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.